



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
7 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 9 a 11 de septiembre de 2019

Tema 4 del programa provisional*

Otros asuntos

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en sus ocho primeras reuniones

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

El presente documento de antecedentes se ha elaborado como complemento del índice de recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en sus ocho primeras reuniones ([CTOC/COP/WG.4/2019/4](#)) preparado para la novena reunión del Grupo de Trabajo. En él figuran todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus ocho primeras reuniones, celebradas entre 2009 y 2018, y las recomendaciones están organizadas por orden cronológico.

* [CTOC/COP/WG.4/2019/1](#).



I. Primera reunión: Viena, 14 y 15 de abril de 2009

1. Respecto del mandato general del Grupo de Trabajo, establecido en la decisión 4/4 de la Conferencia, el Grupo de Trabajo recomendó que los Estados adoptaran un enfoque amplio y equilibrado para combatir la trata de personas, entre otras cosas, mediante la cooperación mutua, reconociendo su responsabilidad compartida como países de origen, destino o tránsito.
2. Respecto del logro de la adhesión universal a los requisitos mínimos contenidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, y respecto de la aplicación eficaz de estos, como medida inicial para combatir la trata de personas, los Estados que no lo hayan hecho aún deberían pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y el Protocolo contra la Trata de Personas.
3. A fin de comprender mejor los obstáculos que puedan encontrar los Estados, en particular los signatarios del Protocolo contra la Trata de Personas, para ser partes en ese Protocolo, la Conferencia debería estudiar la posibilidad de incluir una pregunta opcional, sobre la situación del proceso de ratificación, en la lista para la evaluación de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.
4. Con respecto a la adopción de legislación nacional adecuada, la Secretaría debería aumentar sus actividades de asistencia legislativa para satisfacer las necesidades de los Estados que la soliciten.
5. Los Estados partes deberían:
 - a) tipificar como delito las conductas que faciliten y apoyen la trata de personas;
 - b) promulgar legislación para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada, en particular legislación en que se penalicen la participación en un grupo delictivo organizado y la corrupción y establecer que la trata de personas es un delito determinante para el blanqueo del producto del delito.
6. Respecto de la definición de los conceptos que podrían requerir una aclaración adicional, la Secretaría, en consulta con los Estados partes, debería publicar documentos que ayuden a los Estados partes a comprender e interpretar mejor los conceptos esenciales del Protocolo contra la Trata de Personas, en particular las definiciones jurídicamente pertinentes para asistir a los funcionarios de la justicia penal en las actuaciones penales.
7. Respecto de la prevención y sensibilización, los Estados partes deberían:
 - a) estudiar la posibilidad de incluir el tema de la trata de personas en los programas de estudios de la educación pública;
 - b) iniciar campañas de sensibilización destinadas al público en general, a determinados grupos y a las comunidades vulnerables a la trata, teniendo en cuenta los diversos contextos locales. Para ello, deberían estudiar la posibilidad de aprovechar eficazmente los medios de difusión (programas de radio y televisión, incluidas las telenovelas que lleguen a los grupos vulnerables y la prensa), así como los actos públicos importantes y las distintas personalidades;
 - c) estudiar la posibilidad de analizar planes para realizar campañas de sensibilización con la Secretaría y los Estados partes que hayan iniciado campañas similares;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

d) explorar las modalidades que permitan fortalecer la educación y sensibilización de los usuarios o posibles usuarios de servicios sexuales y del producto del trabajo forzoso y otros tipos de explotación, así como ampliar su comprensión de la trata de personas y de la violencia contra las mujeres y los niños.

8. Respecto de la capacitación, los Estados partes deberían capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ocupan puestos de primera línea (policías, inspectores de trabajo, funcionarios de inmigración y guardias de fronteras), los soldados que participan en misiones de mantenimiento de la paz, los funcionarios consulares, las autoridades judiciales y de la fiscalía, los encargados de prestar servicios médicos y los asistentes sociales, con la participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de representantes de la sociedad civil, cuando corresponda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de permitir que las autoridades nacionales den una respuesta eficaz a la trata de personas, sobre todo identificando a las víctimas de ese delito.

9. La Secretaría debería aumentar las actividades de fomento de la capacidad en los Estados que lo soliciten, organizando cursos y seminarios de capacitación.

10. Respecto de la trata de personas con fines de explotación laboral, los Estados partes deberían:

a) fortalecer las alianzas con el sector privado para combatir eficazmente la trata con fines de explotación laboral;

b) desalentar la demanda de servicios que entrañen explotación y de los productos del trabajo forzoso, asegurando que en primer lugar los Gobiernos identifiquen debidamente los servicios que entrañan explotación, así como el producto del trabajo forzoso, y después, aumenten el nivel de conciencia pública acerca de esos servicios y productos.

11. A fin de asegurar que no se sancione ni enjuicie a las víctimas de la trata de personas, los Estados partes deberían:

a) establecer procedimientos apropiados para identificar y apoyar a las víctimas de la trata de personas;

b) estudiar, de conformidad con su legislación nacional, la posibilidad de no sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas por los actos ilegales cometidos como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata de personas o por haberse visto obligadas a cometer esos actos ilegales.

12. Respecto de la protección y asistencia a las víctimas, los Estados partes deberían:

a) adoptar un enfoque de la protección y la asistencia a las víctimas, basado en los derechos humanos, y que no esté subordinado a la nacionalidad de las víctimas o a su situación de inmigración;

b) elaborar y aplicar normas mínimas para la protección y asistencia de las víctimas de la trata de personas;

c) asegurar que se preste a las víctimas apoyo y protección inmediatos, independientemente de su participación en el procedimiento de justicia penal, apoyo que puede abarcar el derecho a permanecer temporalmente o, en los casos en que proceda, con carácter permanente, en el territorio donde hayan sido identificadas;

d) asegurar que se disponga de procedimientos apropiados para proteger la confidencialidad de los datos y la vida privada de las víctimas de la trata de personas;

e) elaborar, difundir a los especialistas y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas;

f) asegurar que la legislación nacional para combatir la trata de personas penalice la amenaza o intimidación de las víctimas de la trata o de los testigos en las actuaciones penales conexas;

g) atender a la necesidad de asignar más eficazmente fondos para ayudar a las víctimas;

h) asegurar que, en todos los niveles, las respuestas a la trata de niños siempre se basen en su interés superior.

13. Respecto de la indemnización a las víctimas de la trata de personas, los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de establecer procedimientos apropiados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución.

14. Respecto de la protección de las víctimas que son testigos, los Estados partes deberían garantizar la adopción de medidas para la protección de las víctimas, entre ellas el suministro de un alojamiento temporal y seguro y procedimientos de protección de los testigos, cuando proceda.

15. La Secretaría debería evaluar si su labor relativa a las buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales relacionadas con la delincuencia organizada podrían complementarse con una labor adicional en materia de lucha contra la trata de personas.

16. Respecto de la coordinación de los esfuerzos a nivel nacional, los Estados partes deberían:

a) establecer órganos nacionales de coordinación o grupos de tareas interministeriales integrados por funcionarios de los ministerios pertinentes (justicia, interior, salud y bienestar social, trabajo, inmigración, relaciones exteriores, etc.) para combatir la trata de personas. Esos órganos podrían elaborar políticas amplias y coordinadas para combatir la trata de personas y promover al mismo tiempo una mejor cooperación, supervisar la aplicación de planes de acción nacionales y promover las investigaciones sobre la trata de personas, teniendo en cuenta la labor de las organizaciones no gubernamentales pertinentes a nivel nacional;

b) elaborar mecanismos de coordinación locales o a nivel de distritos, con la participación de los encargados de prestar servicios no gubernamentales, en lo posible.

17. Respecto de la recopilación de datos, investigaciones y el análisis, la Conferencia debería:

a) estudiar la conveniencia de elaborar una herramienta en línea para evaluar en tiempo real las tendencias y modalidades de la trata de personas;

b) estudiar la conveniencia de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) siga preparando el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, sobre la base de la información reunida mediante los mecanismos existentes de recopilación de datos;

c) pedir a los Estados partes que aporten datos nacionales a una base de datos administrada por la Secretaría para calibrar la respuesta a la trata de personas.

18. Respecto de la prestación de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la Trata de Personas, la Secretaría debería:

a) seguir prestando asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten, para ayudarlos a aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

b) preparar una lista de medidas y herramientas eficaces en función de su costo, en consulta con los Estados partes, para responder a la trata de personas;

c) elaborar, difundir y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas, en consulta con los Estados partes.

19. Respecto del papel de la Conferencia de las Partes en la coordinación de la acción internacional para combatir la trata de personas, la Conferencia debería estudiar la posibilidad de:

a) establecer un mecanismo en línea para actualizar en tiempo real la información proporcionada por los Estados partes, mediante la lista de autoevaluación relativa a la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

b) pedir que la reunión de expertos intergubernamentales mencionada en la decisión 4/1 de la Conferencia preste atención a los medios de hacer progresos y medirlos, y defina las necesidades de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la Trata de Personas;

c) establecer vínculos más amplios e intensificar el intercambio de información con otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y con el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

d) pedir a la Secretaría que siga coordinando las actividades del Grupo de cooperación entre organismos contra la trata de personas e informe sobre esas actividades.

20. Respecto de la aprobación de un enfoque regional para combatir la trata de personas, la Conferencia debería tener en cuenta y alentar la cooperación regional en su respuesta a la trata de personas, y la promoción de la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, evitando al mismo tiempo la duplicación de los esfuerzos al respecto.

21. La Secretaría debería intercambiar más información con las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales que participan en la lucha contra la trata de personas.

22. Respecto de la cooperación internacional a nivel operacional, la Secretaría debería establecer una red de puntos nacionales de contacto en la lucha contra la trata de personas, recurriendo a puntos de contacto disponibles, con los cuales se podría promover una cooperación regional e internacional oportuna.

23. Los Estados partes deberían:

a) utilizar las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada que faciliten el aprovechamiento de equipos conjuntos de investigación y técnicas de investigación especiales para la investigación de los casos de trata de personas a nivel internacional;

b) utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos jurídicos multilaterales para desarrollar y fortalecer la cooperación judicial a nivel internacional, incluso en relación con la extradición, la asistencia judicial recíproca y el decomiso del producto de la trata de personas;

c) organizar sesiones de capacitación para las autoridades centrales y otros participantes en la cooperación judicial, a nivel regional e interregional, y participar en ellas, sobre todo con la participación de los Estados partes conectados por la trata, como países de origen, tránsito o destino de la trata de personas.

II. Segunda reunión: Viena, 27 a 29 de enero de 2010

1. Los Estados partes deberían aprovechar mejor los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC y por otras organizaciones, como los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas³, que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparó para facilitar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.
2. Con respecto a la formulación de una respuesta amplia y de dimensiones múltiples a la trata de personas, los Estados partes deberían aplicar un enfoque centrado en las víctimas, con pleno respeto de sus derechos humanos.
3. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de elaborar directrices para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre respuestas a las víctimas de la trata de personas, en que se tengan en cuenta los aspectos culturales, de género y de edad, incluidos los procedimientos y normas para identificar y entrevistar a las víctimas de la trata, y los métodos para asesorarlas sobre sus derechos.
4. Se alentó a los Estados partes a que tuvieran presente el importante papel que desempeñaba la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas y procuraran integrarla efectivamente en las estrategias nacionales, regionales e internacionales encaminadas a prevenir la trata, así como en las estrategias encaminadas a proteger y atender a sus víctimas, de conformidad con las normas internas.
5. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de prestar, cuando procediera, asistencia jurídica, médica y social a todas las posibles víctimas de la trata de personas, incluida la asistencia letrada y la asistencia a víctimas menores de edad, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas.
6. En vista de la baja tasa de condenas a nivel mundial por trata de personas, según se refleja en el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas* publicado por la UNODC en 2009, los Estados partes deberían redoblar sus esfuerzos por investigar y enjuiciar casos que entrañaran trata de personas, incluso mediante la utilización oportuna de técnicas de investigación financiera, técnicas especiales de investigación y otros instrumentos concebidos para luchar contra otras formas de delincuencia organizada.
7. Los Estados partes deberían aumentar sus actividades transfronterizas de justicia penal recurriendo con más frecuencia a las investigaciones conjuntas, el intercambio de información y el decomiso de activos, en consonancia con su legislación interna.
8. Los Estados partes deberían tener en cuenta las recomendaciones que figuran en el párrafo 17 del informe del Grupo de Trabajo sobre su reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2), y establecer mecanismos de coordinación nacional, también en el nivel de la investigación y el enjuiciamiento.
9. En lo referente a la coordinación, los Estados partes deberían redoblar esfuerzos por aumentar sus actividades transfronterizas de justicia penal, incluso haciendo mayor uso de las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación, el intercambio de información y la transferencia de conocimientos sobre la aplicación de esas medidas.
10. Los Estados deberían aprovechar las investigaciones conjuntas como medio práctico de ofrecer asistencia técnica a otros Estados y reforzar la respuesta transnacional de la justicia penal a la trata de personas. En particular, deberían emprenderse operaciones conjuntas en las que participaran los países de origen y los países de destino.
11. Los Estados partes deberían reconocer la importancia de establecer alianzas entre países y dentro de los países, reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil cuando trabaja aliada con el gobierno en todos los niveles.

³ E/2002/68/Add.1.

12. Se alentó a los Estados partes a que establecieran alianzas con el sector privado en el marco de su lucha contra la trata de personas.
13. En cuanto a los programas de capacitación, los Estados partes deberían asegurar la participación de todos los interesados, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las entidades que prestan servicios a las víctimas, los fiscales y los representantes consulares, y deberían tratar de que participen los jueces.
14. Además, en vista de los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC en el plano mundial, se alentó a los Estados partes a que elaboraran materiales de capacitación adaptados a las características de cada país, para lo cual la UNODC prestaría la asistencia técnica requerida a los Estados que la solicitaran.
15. En cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el párrafo 19 del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en 2009, la UNODC debería seguir prestando asistencia técnica, previa solicitud, para ayudar a aumentar la coordinación y cooperación regionales, incluido el fomento de la capacidad de los Estados y las regiones en la materia.
16. En cuanto a la investigación, la Conferencia debería pedir a la UNODC que siga preparando y presentando periódicamente el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, incluso utilizando una base de datos electrónica para la cual se podría presentar periódicamente información. La Conferencia debería considerar también la posibilidad de pedir a la UNODC que recopile buenas prácticas de prevención de la trata de personas y lucha contra ese flagelo, especialmente en los ámbitos del enjuiciamiento y la protección de las víctimas.
17. Además de las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en 2009, los Estados partes deberían considerar la posibilidad de apoyar la realización de más investigaciones sobre todas las formas de trata de personas, incluida la explotación laboral.
18. Los Estados partes deberían apoyar las investigaciones para conocer mejor el delito de la trata, elaborando tipologías y haciendo análisis de las metodologías y de los delincuentes.
19. La UNODC debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran a fin de mejorar la reunión de información sobre la trata de personas.
20. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de realizar investigaciones sobre los factores que hacen más probable que determinados acontecimientos, localidades, comunidades, países y regiones sean lugares de origen de personas objeto de trata o zonas de tránsito o destinos utilizados para la trata de personas. Los Estados partes también deberían considerar la posibilidad de realizar nuevos estudios sobre los factores socioeconómicos y sobre la forma en que esos factores influyen en los mercados, centrándose en particular en la demanda de la trata de personas.
21. Los Estados partes deberían vigilar y evaluar los resultados y los efectos de las medidas adoptadas a nivel nacional. Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de establecer una institución (por ejemplo, un relator nacional o una comisión que pudieran tener independencia) que llevara a cabo la labor de evaluación y vigilancia y recomendara medidas ulteriores a nivel nacional.
22. De conformidad con la recomendación de la reunión de expertos sobre posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia debería crear un grupo de trabajo de composición abierta sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos, con miras a estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que le prestara asistencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, tan pronto como fuera factible, teniendo en cuenta la importancia que el asunto reviste para todos los Estados Miembros.
23. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, los Estados partes deberían aprovechar la experiencia existente a nivel regional.

24. Con respecto a los conceptos que figuran en el Protocolo contra la Trata de Personas sobre los cuales los Estados partes tal vez requieran aclaración cabe señalar lo siguiente:

a) La Conferencia debería impartir orientación a los Estados partes acerca de esos conceptos.

b) En relación con las recomendaciones que figuran en el párrafo 7 del informe del Grupo de Trabajo sobre su reunión celebrada en 2009, la Secretaría, en consulta con los Estados partes, debería preparar documentos temáticos a fin de prestar asistencia a los funcionarios de justicia penal en las actuaciones penales sobre cuestiones como el consentimiento; la acogida, recepción y transporte de personas; el abuso de una situación de vulnerabilidad; la explotación; y el carácter transnacional. Además, la Secretaría debería velar por que todo nuevo concepto se integrara en los instrumentos y materiales existentes.

25. Al aplicar la definición de trata de personas establecida en el Protocolo, y de conformidad con ese instrumento, los Estados partes deberían velar por que:

a) En los casos en que estuvieran presentes el engaño, la coacción u otros medios como se establece en el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta para tipificar la trata de personas.

b) La trata de personas pueda considerarse un delito aun antes de que se haya producido un acto de explotación.

26. De conformidad con el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, los Estados partes deberían prestar especial atención a los actos constitutivos del delito de trata (la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas) y reconocer que la presencia de cualquiera de esos actos puede significar que se ha cometido el delito de trata, incluso si no ha habido tránsito ni transporte.

27. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, los Estados partes deberían interpretarlo en el contexto de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

28. En vista de que el Protocolo no contiene disposiciones legislativas modelo, los Estados partes deberían redactar su legislación nacional o enmendarla en consonancia con sus circunstancias internas.

29. Los Estados partes deberían reconocer la importancia de la cooperación voluntaria de los testigos víctimas cuando se trata de imponer condenas por el delito de trata de personas. De conformidad con el artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados partes deberían adoptar medidas a fin de prestar asistencia y protección a las víctimas, independientemente de que colaboren o no con las autoridades de justicia penal. La ausencia de testimonio no será razón para excluir la prestación de asistencia.

30. Los Estados partes podrían aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para garantizar el testimonio de miembros de un grupo delictivo organizado en la investigación y enjuiciamiento de casos que entrañen trata de personas con el propósito de enjuiciar a otros miembros del grupo delictivo organizado.

31. Se alentó a los Estados partes a que consideraran interconectadas las cuestiones de la oferta y la demanda y a que adoptaran un enfoque holístico en sus respuestas a la trata de personas a fin de hacer frente a ambos fenómenos.

32. Los Estados partes deberían considerar que la reducción de la demanda de servicios caracterizados por la explotación exige una respuesta integrada y coordinada.

33. Los Estados partes deberían desarrollar respuestas a la demanda de todos los tipos de servicios en que se somete a explotación a las víctimas de la trata, incluidos, aunque no exclusivamente, los servicios sexuales.

34. En relación con las recomendaciones contenidas en el párrafo 11 del informe sobre la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo en 2009, a fin de desalentar más enérgicamente la demanda de bienes producidos y servicios prestados por víctimas de la trata, los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas que desalienten el uso de esos bienes y servicios.
35. La Conferencia debería continuar su examen de la demanda de servicios caracterizados por la explotación en relación con la trata de personas, manteniendo el tema pertinente del programa.
36. Los Estados partes deberían desarrollar iniciativas de concienciación dirigidas a empleadores y consumidores a fin de hacer socialmente inaceptable el uso de bienes ofrecidos y servicios prestados por víctimas de la trata en circunstancias que entrañen explotación.
37. Los Estados partes deberían adoptar y fortalecer prácticas encaminadas a desalentar la demanda de servicios en condiciones de explotación, entre otras cosas considerando la posibilidad de adoptar medidas para reglamentar, registrar y otorgar licencias de funcionamiento a las agencias de contratación privadas; concienciar a los empleadores a fin de que velen por que sus cadenas de suministro estén exentas de trata de personas; aplicar la normativa laboral mediante inspecciones y otros medios pertinentes; velar por la aplicación de la normativa laboral; ampliar la protección de los derechos de los trabajadores migratorios; y/o adoptar medidas para desalentar la utilización de servicios prestados por víctimas de la trata.
38. En lo que respecta a la realización de investigaciones sobre la demanda de los servicios y productos de las personas objeto de trata, los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de reunir información pertinente, en particular sobre los factores socioeconómicos que determinan el aumento de la demanda y sobre los consumidores de bienes producidos y servicios prestados por las víctimas de la trata, desglosados según la forma de explotación, como la explotación laboral o sexual o la trata de personas con miras a la extracción de órganos y el tráfico de órganos.
39. Se alentó a los Estados partes a que intercambiaran información sobre la repercusión en la trata de personas de legislación que penalizase, despenalizase o legalizase la prostitución.
40. La Secretaría debería recopilar y distribuir ejemplos de buenas prácticas a fin de abordar la demanda de servicios caracterizados por la explotación, incluidas las investigaciones de todas las formas de explotación y de los factores en los que se apoya la demanda, así como medidas para concienciar a la opinión pública acerca de los productos y servicios que son fruto de la explotación y el trabajo forzoso. A fin de facilitar ese proceso, los Estados partes deberían proporcionar ejemplos de esa índole a la Secretaría.
41. Los Estados partes deberían realizar campañas con objeto de identificar a posibles víctimas de la trata de personas en grupos de población y regiones vulnerables y a los posibles usuarios de los bienes producidos o servicios prestados por las víctimas de la trata, a fin de concienciar a la opinión pública acerca de la naturaleza ilegal de los actos de los responsables de la trata y la naturaleza delictiva de la trata de personas.
42. Los Estados partes deberían garantizar que las estrategias de reducción de la demanda incluyan capacitación contra la trata dirigida a todos los sectores pertinentes de la sociedad.
43. Para evitar que se sancione o enjuicie a las víctimas de la trata de personas, el Grupo de Trabajo reafirmó que los Estados partes deberían aplicar las recomendaciones que figuran en el párrafo 12 del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en 2009.
44. Los Estados partes deberían velar por que se consignaran claramente las disposiciones relativas a la práctica de no imponer sanciones ni enjuiciar a las personas objeto de trata que figuran en las leyes, directrices, reglamentaciones, preámbulos y otros instrumentos de carácter interno. Al hacerlo, se alienta a los Estados partes a

utilizar instrumentos de asistencia técnica como la Ley Modelo de la UNODC Contra la Trata de Personas⁴ y principios y directrices como los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como otras normas y directrices regionales.

45. Los Estados partes deberían respetar las normas de derechos humanos en todas las medidas relativas a las víctimas de la trata de personas que adopten.

46. Los Estados partes deberían velar por que los actos y procedimientos de sus sistemas de justicia penal no causen victimización secundaria⁵.

47. Los Estados partes deberían reconocer y apoyar el importante papel que juega la sociedad civil en la protección y asistencia a las víctimas y la prestación de apoyo al proceso de justicia penal.

48. Los Estados partes deberían impartir capacitación especializada sobre la trata de personas y los abusos de los derechos humanos que las víctimas puedan haber sufrido, dirigida a los profesionales de la justicia penal, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, y deberían tratar de que participaran los jueces. La Conferencia debería considerar la posibilidad de pedir a la UNODC que siga prestando asistencia técnica para la capacitación de profesionales de la justicia penal a los Estados que la soliciten.

49. Los Estados partes deberían procurar velar por la disponibilidad de un fondo de compensación o un mecanismo análogo para las víctimas de delitos, incluida la trata de personas.

50. La Secretaría debería recopilar y difundir:

a) buenas prácticas relacionadas con las disposiciones de la legislación nacional de no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas;

b) prácticas óptimas en relación con la identificación y protección de las víctimas y la asistencia que se les presta.

51. A fin de prestar apoyo a ese proceso, los Estados partes deberían proporcionar a la Secretaría información relativa a las prácticas nacionales de forma que otros puedan aprender de sus experiencias.

52. Los Estados partes deberían procurar velar por que los enfoques de gestión de casos abarquen todas las fases del proceso de justicia penal relacionado con la trata de personas, con un seguimiento apropiado, desde el momento de la interceptación hasta la reintegración. Los Estados partes deberían velar por que los sistemas de gestión de casos se basaran en conocimientos examinando con regularidad los procesos a la luz de las situaciones y circunstancias cambiantes.

53. Los Estados partes deberían adoptar medidas a fin de velar por la coordinación y congruencia a todos los niveles de las respuestas de lucha contra la trata de personas.

54. Los Estados partes deberían velar por que se impartiera al personal especializado de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de otros sectores del sistema de justicia penal la capacitación y el apoyo necesarios, incluida la atención psicológica, de requerirse.

55. Los Estados partes deberían velar por que se impartiera capacitación especial a los profesionales de la justicia penal. La capacitación debería ofrecerse además a todo el personal judicial y al personal que presta servicios a las víctimas y debería incluir la sensibilización al trauma y las apropiadas consideraciones culturales y de género y edad, entre otras.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11.

⁵ De conformidad con la Ley Modelo de la UNODC Contra la Trata de Personas, la victimización secundaria se refiere a la victimización que no es consecuencia directa del acto delictivo sino de la respuesta de instituciones e individuos a la víctima.

56. La Conferencia debería considerar la conveniencia de pedir a la UNODC que reúna las prácticas óptimas de gestión de casos relacionados con la trata de personas que incorporen un enfoque colaborativo en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y entre estos y otros servicios especializados, como los de prestación de asistencia a las víctimas, con miras a, entre otras cosas, prever políticas y procedimientos claros y acuerdos por escrito para evitar demoras y evitar la victimización secundaria de las víctimas de la trata; incorporar un enfoque que atienda a las consideraciones de género, edad y cultura y que aborde también las necesidades especiales de los niños; la asistencia lingüística a las posibles víctimas desde el momento de la interceptación hasta la reintegración; y la asistencia de salud y psicológica habida cuenta de los retos singulares a que hacen frente las víctimas de la trata.

57. La Secretaría debería considerar la posibilidad de recopilar una lista de cursos de capacitación en materia de lucha contra la trata de personas y de expertos de las Naciones Unidas que sirva de apoyo a los Estados partes en su empeño por capacitar a los profesionales de la justicia penal.

58. La Secretaría debería prestar asistencia a los Estados partes que lo soliciten para que amplíen su capacidad de reunir, analizar e intercambiar información sobre la situación con respecto a la trata de personas y las respuestas a ese flagelo.

III. Tercera reunión: Viena, 19 de octubre de 2010

El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas hizo suyas las recomendaciones propuestas durante su tercera reunión posteriormente, en su cuarta reunión, celebrada del 10 al 12 de octubre de 2011.

IV. Cuarta reunión: Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

1. Debería alentarse la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas con respecto a las medidas para combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos.
2. Los Estados partes deberían alentar a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a que reunieran datos basados en pruebas sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, sin excluir las causas fundamentales, las tendencias y los modos de actuación, para facilitar así un conocimiento y conciencia mejores del fenómeno, reconociendo al mismo tiempo la diferencia entre el tráfico de órganos, de tejidos y de células.
3. Los Estados partes deberían aprovechar mejor la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas para combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos, especialmente para investigaciones conjuntas y recopilación de información de inteligencia.
4. Los Estados partes deberían adoptar medidas para garantizar la plena y eficaz aplicación de las pertinentes disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos.
5. Los Estados partes deberían, en el marco de un enfoque amplio de la prevención de la trata de personas, adoptar medidas de sensibilización, en particular de los grupos vulnerables, incluidas las víctimas potenciales de la trata de personas con fines de extracción de órganos.
6. Los Estados partes deberían alentar a las entidades competentes encargadas de prevenir y combatir la trata de personas a establecer una coordinación con los representantes competentes del sector de la salud, incluidos los proveedores de servicios sanitarios, a fin de garantizar una mejor orientación a todas las partes interesadas para detectar la trata de personas con fines de extracción de órganos y adoptar las medidas oportunas al respecto.
7. Debería fomentarse la utilización de asociaciones entre los sectores público y privado en el contexto de la prevención de la trata de personas con fines de extracción de órganos.
8. La UNODC debería elaborar un módulo de capacitación sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos y conductas conexas y comenzar a prestar asistencia técnica, especialmente con respecto a la investigación, el intercambio de información y la cooperación judicial internacional.
9. Los Estados partes deberían seguir apoyando la labor de la UNODC encaminada a combatir la trata de personas, proporcionando información a la UNODC en que se indiquen ejemplos de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y el modo en que esos conceptos se tienen en cuenta y aplican en el derecho o la jurisprudencia internos, en el entendimiento de que los conceptos pueden variar de un país a otro, en función de la legislación y jurisprudencia internas.
10. Debería solicitarse a la UNODC que realizara una evaluación de los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata (como edad, aspectos culturales, origen étnico, situación económica, nivel de estudios, género, situación migratoria/administrativa, salud física y mental y situaciones de emergencia humanitaria, incluidos los conflictos armados y los desastres naturales), tomando en consideración el hecho de que el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad pueden ocurrir en todas las etapas del proceso de la trata de personas.

11. Los Estados partes deberían examinar en detalle los diversos factores que pueden hacer que las personas sean víctimas del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad en sus jurisdicciones, a fin de aumentar la conciencia del pleno alcance del delito, reconociendo al mismo tiempo que la aplicación de ese concepto puede variar de un país a otro según la legislación y el sistema de justicia penal nacional.
12. Los Estados partes podrían prestar especial atención a los actos de los delincuentes y su intención de aprovecharse de la situación de las víctimas, por ejemplo estudiando los medios que los delincuentes utilizan para esos fines.
13. Los Estados partes deberían sensibilizar a sus autoridades nacionales competentes, incluso, cuando corresponda, mediante la formación, para facilitar que estén capacitadas para reconocer situaciones en las que ha habido abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y, sobre esa base, adoptar medidas apropiadas para la protección y prestación de asistencia a las víctimas, a fin de asegurar la debida respuesta a su trauma.
14. Los Estados partes deberían sensibilizar a los proveedores gubernamentales y no gubernamentales de servicios a las víctimas sobre los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata, a fin de prestar una mejor asistencia y apoyo a las personas objeto de trata.
15. Los Estados partes deberían procurar reducir la vulnerabilidad a la trata de personas aumentando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, incluidas medidas para garantizar la igualdad de acceso a la enseñanza superior y el desarrollo de las mujeres y los niños y el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, en condiciones de igualdad, así como aumentando las oportunidades de que las mujeres accedan a cargos con poder de decisión.
16. Los Estados partes deberían adoptar medidas para combatir la trata de personas basada en el abuso de la vulnerabilidad de los niños.
17. Los Estados partes tal vez deseen examinar las orientaciones pertinentes proporcionadas en instrumentos y medidas regionales, entre los que cabe citar: el informe explicativo acerca del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, y las recomendaciones contenidas en el documento oficial de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, titulado Guías de Santiago, sobre el deber de esas entidades de facilitar el acceso a la justicia a las víctimas vulnerables y, en especial, su capítulo destinado a las víctimas de la trata de personas.
18. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de definir o no a la “víctima de la trata” en sus marcos jurídicos internos.
19. Se alienta a los Estados partes a que elaboren un enfoque proactivo y sistemático para la identificación de las víctimas de la trata de personas y la prestación de asistencia, apoyo y protección, de conformidad con las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas.
20. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de elaborar y difundir indicadores adaptados a circunstancias específicas para diferentes profesionales, tomando en consideración la necesidad de un enfoque multisectorial y las funciones específicas en la lucha contra la trata de personas de los posibles interesados. Entre esos posibles interesados que podrían identificar a las víctimas figuran los servicios policiales, el poder judicial, los proveedores de servicios a las víctimas, el sector privado, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales y otros profesionales pertinentes. Los Estados partes también deberían evaluar periódicamente la pertinencia de estos indicadores.
21. Los Estados partes deberían procurar garantizar que los profesionales que podrían identificar a las víctimas de la trata de personas tengan conocimiento de la información pertinente y específica que pueda acelerar la identificación de las víctimas de la trata.

22. Se alienta a los Estados partes a que sensibilicen sobre los métodos de control de los traficantes y sus posibles consecuencias en las víctimas, recurriendo, cuando corresponda, a instrumentos de asistencia técnica como el Manual de la UNODC sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal.
23. Los Estados partes deberían crear un entorno seguro para las víctimas, con plena participación de la sociedad civil, que esté destinado a rehabilitarlas y devolverles el sentido de la dignidad.
24. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de conceder un período de tiempo suficiente durante el cual las víctimas puedan recibir asistencia adecuada para decidir acerca de su posible cooperación con las autoridades de represión y su participación en un proceso judicial.
25. Los Estados partes deberían reconocer el concepto de la responsabilidad compartida al aplicar medidas contra la trata de personas, y de esa manera reunir a los países de origen, de tránsito y de destino en la elaboración de estrategias y actividades con base empírica, incluida la sensibilización.
26. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de evaluar, mejorar, simplificar y ampliar sus iniciativas de cooperación judicial internacional en los casos de trata de personas, cuando corresponda.
27. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de incluir entre los delitos que dan lugar a extradición los actos delictivos definidos en el Protocolo contra la Trata de Personas, independientemente de que en las leyes de los Estados partes requirentes y requeridos se definan o no los actos que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delitos, se denomine el delito utilizando la misma terminología o se defina o caracterice de la misma manera.
28. Los Estados partes deberían intensificar sus iniciativas con respecto al intercambio de información e inteligencia policial, cuando corresponda, para determinar las rutas de la trata en los planos regional, subregional y transregional, y para combatir la delincuencia organizada transnacional.
29. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas para contribuir a la plena aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, reconociendo sus seis objetivos y expresando su opinión de que el Plan de Acción Mundial promoverá un aumento de la ratificación y aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.
30. Los Estados partes que aún no hayan hecho contribuciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, deberían considerar la posibilidad de hacerlo.
31. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de sumarse al Grupo de Amigos Unidos contra la Trata de Personas.
32. Los Estados partes deberían proporcionar información exhaustiva y objetiva a fin de incluirla en el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, que la UNODC prepara en la actualidad con miras a su publicación en 2012.
33. Los Estados partes deberían utilizar las nuevas tecnologías para crear conciencia respecto de la trata de personas, mediante actividades tales como la enseñanza virtual, y así llegar a un público más amplio y aumentar la posibilidad de intercambiar buenas prácticas.
34. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de utilizar en el marco de sus campañas de sensibilización los distintivos de las campañas “Blue Heart” (Corazón Azul) y “Blue Blindfold” (Venda Azul) como símbolos reconocidos de la lucha contra la trata de personas.

35. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de incorporar medidas contra la trata de personas al formular o enmendar leyes, estrategias, programas y políticas de aplicación general.
36. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de aplicar medidas que prohíban la divulgación, mediante cualquier medio de comunicación, de anuncios y publicaciones que promuevan la explotación de las personas, en particular los niños, en especial la explotación sexual, a fin de prevenir la trata de personas y combatir los modelos socioculturales que sirven de sustento a la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer.
37. Los Estados partes deberían cooperar con los países de origen, incluida la sociedad civil, a fin de proporcionar protección, asistencia y rehabilitación adecuadas a las víctimas de la trata y ayudar a su reinserción después de su regreso, cuando corresponda.
38. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de realizar actividades de creación de capacidad dirigidas a los funcionarios de los órganos policiales, de la fiscalía y del poder judicial, así como a los funcionarios consulares de los países de origen, de tránsito y de destino.
39. Los Estados partes deberían garantizar la aplicación de medidas pluridimensionales que favorezcan la coordinación y la cooperación en los planos nacional e internacional teniendo en cuenta las especificidades y necesidades locales definidas sobre el terreno con respecto a la oferta y la demanda.
40. Los Estados partes deberían adoptar medidas para promover los programas de reducción de la pobreza y fomento del empleo, a fin de hacer frente a los elementos de la trata de personas relacionados con la demanda y la oferta, como una contribución a la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.
41. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas debería proseguir su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en la aplicación de su mandato con respecto al Protocolo contra la Trata de Personas.
42. La Conferencia debería alentar a los Estados a que enviaran expertos para intercambiar experiencias y buenas prácticas, así como invitar a representantes de otras entidades de las Naciones Unidas a que presentaran iniciativas pertinentes de lucha contra la trata de personas, de modo que la labor del sistema de las Naciones Unidas se integrara en la labor del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas y de la UNODC.
43. La Conferencia debería alentar a los Estados partes y a la UNODC a que informaran al Grupo de Trabajo sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo y que la Conferencia haya hecho suyas.
44. La Conferencia debería exhortar a los Estados partes a que apoyaran la Base de Datos de la UNODC de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas y a que transmitieran información sobre casos a fin de que, a partir de estos últimos, se examinaran e identificaran las nuevas tendencias y las buenas prácticas.
45. El Grupo de Trabajo recomienda a la Conferencia que se examinen, entre otros, los siguientes temas en futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo:
- a) la importancia de los conceptos clave del Protocolo, incluidos el consentimiento, el abuso de poder y el engaño, también con remisión a los instrumentos internacionales conexos;
 - b) los delitos relacionados con la trata, especialmente el blanqueo de dinero y la corrupción, así como las medidas adoptadas a ese respecto, incluido el decomiso de bienes;
 - c) los diferentes agentes relacionados con la trata, como por ejemplo el personal militar, los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal de los organismos de ayuda humanitaria;

d) las diferentes formas de explotación laboral, especialmente la servidumbre doméstica, con especial referencia a los casos en que esté involucrado personal diplomático;

e) las formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales;

f) las medidas de reducción de la demanda, incluso fomentando las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata;

g) la responsabilidad de las personas jurídicas, tal como se describe en el párrafo 44 de la resolución 64/293 de la Asamblea General;

h) los vínculos entre la violencia por razón de género y la trata de personas, tanto en lo que respecta a la oferta como en lo que respecta a la demanda;

i) los vínculos entre la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada;

j) la trata de niños, en particular el fenómeno de los padres que venden o alquilan a sus hijos con fines de explotación, como la mendicidad o el matrimonio forzoso;

k) la trata de personas para la extracción de órganos.

46. El Grupo de Trabajo hizo suyas, en su forma oralmente enmendada, las siguientes recomendaciones que el Presidente del Grupo de Trabajo había propuesto en la reunión celebrada por el Grupo el 19 de octubre de 2010, en Viena:

a) Se debería reconocer que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos diferentes que exigen respuestas jurídicas, operacionales y normativas diferentes.

b) Los Estados partes deberían definir claramente la trata de personas en su legislación y política nacionales a fin de permitir la aplicación plena y eficaz del Protocolo contra la Trata de Personas, incluidas sus disposiciones sobre penalización y, en particular, para garantizar que las víctimas de este delito tengan acceso a la justicia, en especial la posibilidad de reclamar restitución o indemnización.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 6, del Protocolo contra la Trata de Personas, los Estados partes deberían velar por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, del Protocolo contra la Trata de Personas, los Estados partes deberían velar por que se proporcione a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, y que se facilite a las víctimas el acceso a la indemnización.

e) Los Estados partes deberían facilitar la prestación de asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas e informarles de que pueden recibir esa asistencia para defender sus intereses en las investigaciones penales e incluso para obtener indemnización.

f) Al comienzo de una investigación penal, los Estados partes deberían tratar de introducir una sección dedicada a los bienes, permitiendo que los bienes obtenidos por medios delictivos puedan ser objeto de incautación y decomiso. Los Estados partes también deberían mantenerse vigilantes para protegerse de toda forma de insolvencia organizada.

g) Los Estados partes deberían asegurarse de que ni la situación de la víctima desde el punto de vista de la inmigración, ni el regreso de la víctima a su país de origen, ni su ausencia del territorio por cualquier otra razón impidan el pago de una indemnización.

h) Los Estados partes deberían examinar los medios de garantizar que la indemnización pueda tener lugar independientemente de todo procedimiento penal y de que se haya identificado, condenado y sancionado al delincuente.

i) Al cumplir los requisitos estipulados en el artículo 6, párrafo 6, del Protocolo contra la Trata de Personas, los Estados partes deberían adoptar por lo menos una de las siguientes opciones para ofrecer a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización:

i) disposiciones que permitan a las víctimas iniciar una acción civil por daños y perjuicios contra los delincuentes u otras personas;

ii) disposiciones que permitan a los tribunales penales dictar sentencias por daños dolosos o imponer órdenes de indemnización (es decir, decretar que los delincuentes paguen indemnización a la víctima) o imponer órdenes de indemnización o restitución contra personas declaradas culpables de los delitos;

iii) disposiciones por las que se establezcan fondos o planes especiales en virtud de los cuales las víctimas puedan pedir indemnización al Estado por las lesiones o los daños sufridos como consecuencia de un delito penal.

j) Los Estados deberían tener en cuenta que una indemnización ordenada por un tribunal y/o financiada por el Estado puede abarcar el pago total o parcial de lo siguiente:

i) los gastos del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima;

ii) los gastos de la terapia física y ergoterapia o de la rehabilitación requerida por la víctima;

iii) los ingresos y remuneraciones que se han dejado de percibir y que se adeudan de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales en materia de remuneraciones;

iv) los honorarios de abogados y demás costos y costas en que se haya incurrido, incluidos los gastos relacionados con la participación de la víctima en la investigación penal y el proceso penal;

v) la reparación por los daños no materiales causados por el perjuicio moral, físico o psicológico, los problemas emocionales o el dolor y el sufrimiento padecidos por la víctima como consecuencia de la comisión del delito;

vi) cualquier otro gasto o pérdida sufridos por la víctima como resultado directo del hecho de haber sido objeto de trata y que el tribunal o el plan de indemnización financiado por el Estado estime razonables.

V. Quinta reunión: Viena, 6 a 8 de noviembre de 2013

1. Los Estados partes reconocerán el papel de la sociedad civil, de conformidad con el derecho interno, como asociado en el desarrollo y la ejecución de actividades de prevención y lucha contra la trata de personas y, en particular, en la protección de las víctimas de la trata de personas y la asistencia a esas víctimas.
2. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) debería continuar su labor relativa a los conceptos básicos del Protocolo contra la Trata de Personas en cooperación con los Estados Miembros, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
3. La UNODC debería continuar su labor relativa a la interrelación de los delitos, incluida la interrelación de la trata de personas y la corrupción.
4. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de aplicar una variedad más amplia de técnicas de investigación y respuestas de la justicia penal a la trata de personas, recurriendo a delitos relacionados, de modo tal que, por ejemplo, los organismos de aplicación de la ley y los fiscales puedan recibir capacitación acerca de todos los delitos por los cuales podrían enjuiciar a los responsables de la trata de personas, como los incluidos en las leyes tributarias y laborales, a fin de garantizar que la capacitación en técnicas de investigación y respuestas de la justicia penal a la trata de personas sea integral.
5. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de valerse de herramientas y reglamentos administrativos en la prevención y lucha contra la trata de personas.
6. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de revisar su legislación para asegurarse de que cumple los requisitos del Protocolo contra la Trata de Personas, prestando atención, en particular, a cuestiones como la irrelevancia del consentimiento de las víctimas, y deberían modificar su legislación según proceda.
7. Los Estados partes deberían aclarar y mejorar sus disposiciones legislativas relativas al concepto básico del consentimiento, si fuese necesario, de modo que reflejen los valores de la dignidad humana y a fin de que los profesionales puedan abordar los casos con confianza.
8. Se alienta a los Estados partes a tener en cuenta las buenas prácticas relativas al consentimiento que han determinado algunos Estados, como por ejemplo, definir el concepto básico del consentimiento, incluido el consentimiento real o intencionado a ser explotado; centrarse, en su legislación, en los medios utilizados por el infractor, en lugar de centrarse en la víctima; preparar directrices para la policía, los fiscales y otras autoridades competentes; y prestar particular atención, en su legislación, a las vulnerabilidades especiales de diversos grupos de población, como los niños y las personas con capacidad disminuida, en relación con el consentimiento.
9. Los Estados partes deberían sensibilizar a sus autoridades nacionales competentes y a otros interesados, incluso mediante capacitación cuando corresponda, a fin de que comprendan la irrelevancia del consentimiento en la identificación de posibles víctimas y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de la trata.
10. Los Estados partes deberían adoptar estrategias integrales para hacer frente a la vulnerabilidad de las víctimas de la trata de personas, incluso la vulnerabilidad económica, social, educativa y psicológica, dado que ello puede repercutir en la cuestión del consentimiento.
11. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de tener en cuenta el documento de exposición de problemas preparado por la UNODC a fin de aclarar los conceptos básicos de abuso de una situación de vulnerabilidad y abuso de poder, que están estrechamente relacionados con la cuestión del consentimiento.

12. Los Estados partes deberían investigar las causas fundamentales de la trata de personas y afrontarlas con medidas pertinentes como, por ejemplo, combatir la falta de oportunidades para todos, prestar especial atención a las personas vulnerables a la trata, especialmente las mujeres y los niños, y dar más oportunidades de empleo y capacitación práctica.

13. Los Estados partes deberían utilizar un enfoque multidisciplinar, integral, basado en los derechos humanos y bien centrado para reducir la demanda de todos los tipos de servicios y bienes a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata, incluidos, aunque no exclusivamente, los servicios sexuales caracterizados por la explotación, fomentando la participación de todos los sectores pertinentes a nivel nacional, incluso las organizaciones no gubernamentales nacionales pertinentes, y con el apoyo de la cooperación regional e internacional en la que participen las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

14. Se alienta a los Estados partes a que adopten un enfoque holístico para disuadir de la demanda de todos los tipos de servicios y bienes a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata, e integren en ese enfoque campañas de concienciación y evaluaciones exhaustivas de la situación nacional, con la participación de la sociedad civil.

15. Los Estados partes deberían alentar la creación de alianzas entre el sector público y el sector privado que reúnan a las autoridades nacionales, las empresas y la sociedad civil, e intercambiar ejemplos de buenas prácticas.

16. Se alienta a los Estados partes a que, al participar en el Grupo de Trabajo, tengan en cuenta, según corresponda, la experiencia pertinente adquirida por la sociedad civil.

17. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para hacer cumplir las normas laborales y de derechos humanos mediante inspecciones laborales y otros medios pertinentes, como la elaboración de códigos de conducta éticos, incluso en las cadenas de suministro; la cooperación con los sindicatos; la creación de coaliciones empresariales nacionales o regionales; y el fortalecimiento de sus alianzas con la sociedad civil.

18. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para reglamentar y registrar las agencias privadas de empleo y contratación, y para vigilarlas y expedirles licencias, entre otras cosas, prohibiendo que se cobren a los empleados tasas de contratación, a fin de garantizar que esas agencias no se utilicen para facilitar la trata de personas.

19. Se alienta a los Estados partes a que intercambien información sobre buenas prácticas para reducir la demanda de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata.

20. Se alienta a los Estados partes a que, con la asistencia de la UNODC, elaboren programas bien centrados de creación de capacidad dirigidos a las autoridades gubernamentales y a los profesionales de la justicia penal, incluidos los funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas de seguridad, así como capacitación en materia del papel que les corresponde de contribuir a la reducción de la demanda de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata.

21. Los Estados partes deberían utilizar oportunamente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional, incluidas las relativas a la protección de los testigos, la asistencia judicial recíproca y la extradición, para lograr el éxito en la lucha contra la trata de personas y, en particular, para reducir la demanda consiguiente de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata, enjuiciando eficazmente a los presuntos responsables de la trata.

22. Se alienta a los Estados partes a que velen por que los bienes derivados de delitos comprendidos en el Protocolo contra la Trata de Personas o los bienes utilizados en la comisión de esos delitos se incauten y por que el producto del delito se decomise, por ejemplo, tipificando la trata de personas como delito determinante del blanqueo de dinero en su legislación interna y, según corresponda y de conformidad con la legislación interna, a que utilicen ese producto para prestar asistencia e indemnizar a las víctimas.
23. Los Estados partes deberían adoptar medidas determinadas por la demanda, entre ellas, imponer sanciones a las personas que incurren en la explotación sexual de los niños en el extranjero, y educar a los jóvenes.
24. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción en consonancia con el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional respecto del delito de trata de personas cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales en el extranjero.
25. Los Estados partes deberían examinar sus políticas y sus prácticas de adquisición y, según corresponda, adoptar medidas nuevas para prevenir la demanda de mano de obra, servicios o bienes que fomenten la explotación ajena.
26. Los Estados partes deberían tener en cuenta, en las medidas que adopten para reducir la demanda, los vínculos entre la trata de personas y otros delitos, como la corrupción y otros delitos relacionados.
27. Los Estados partes deberían velar por la confidencialidad a fin de proteger a las víctimas de la trata de personas, de conformidad con el derecho interno.
28. Los Estados partes deberían velar por que se apliquen medidas para proporcionar a las víctimas información suficiente a fin de que sean conscientes de su condición real y a fin de evitar el nuevo riesgo de victimización.
29. Los Estados partes deberían tener en cuenta los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, y adoptar medidas para elaborar campañas de concienciación bien centradas y actividades de capacitación especializadas para las fuerzas del orden y los profesionales de la justicia penal en temas como el uso de Internet por los responsables de la trata, en particular para captar a menores.
30. Se alienta a los Estados partes a que mejoren las medidas preventivas y desalienten la demanda que fomenta la explotación en todas sus formas y conduce a la trata de personas, con miras a eliminar esa demanda y, por lo tanto, a que creen conciencia respecto de los efectos negativos de los clientes, los consumidores o los usuarios de la trata de personas, ya que son ellos los que generan la demanda.
31. Se alienta a los Estados partes a que consideren, entre otras medidas, en el marco de la legislación nacional respectiva, la posibilidad de aplicar sanciones a los consumidores o usuarios que intencionadamente y a sabiendas utilicen los servicios de víctimas de la trata de personas con fines de cualquier tipo de explotación.
32. Los Estados partes, en casos de trata de personas, deberían imponer sentencias proporcionales a la gravedad del delito con el fin de disuadir a los infractores.
33. Recordando el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y teniendo en cuenta los artículos 32 y 37 de la Convención, los Estados partes y la UNODC deberían seguir promoviendo la aplicación plena de la Convención y el Protocolo contra la Trata de Personas con miras a determinar las insuficiencias existentes, así como los retos y prioridades a ese respecto.
34. Se alienta a los Estados partes a que, en consulta con el sector privado y la sociedad civil, promulguen disposiciones legales y adopten medidas apropiadas para combatir la trata de personas y garantizar protección y asistencia a las víctimas.

35. Se alienta a los Estados partes a que velen, en consonancia con su legislación interna, por que no se sancione a las víctimas de la trata por los actos ilegales que hubieran cometido mientras eran objeto de la trata o en relación con el hecho de haber sido objeto de la trata.
36. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de definir la explotación en su legislación nacional.
37. Se alienta a los Estados partes a que aprueben las directrices necesarias para el rescate de las víctimas, a fin de que sirvan de guía a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para que adopten las medidas necesarias, se evite el nuevo riesgo de victimización y se armonicen los criterios de actuación.
38. Al hacer frente a formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la Trata de Personas, se alienta a los Estados partes a que tengan presentes los principios de la asistencia judicial recíproca y la extradición, que requieren la doble incriminación, y a que estudien modos de que los Estados requeridos entablen consultas oficiosas con los Estados requeridos para asegurarse de que no surjan dificultades jurídicas en la lucha contra la trata de personas.
39. Se alienta a los Estados partes a que aumenten sus conocimientos sobre formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la Trata de Personas investigando los factores culturales, sociales, económicos y de desarrollo que pueden fomentar la explotación, entre otras cosas, teniendo en cuenta la labor de los Relatores Especiales sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, y a que informen a la UNODC de los casos de trata de personas que supongan formas de explotación no mencionadas en el Protocolo, en consulta con los asociados pertinentes y según corresponda.
40. La UNODC debería prestar atención suficiente a la información presentada por los Estados Miembros sobre formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la Trata de Personas en su *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, de publicación bienal, y en sus publicaciones pertinentes.
41. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas solicitó a la Secretaría que preparara y mantuviera un registro consolidado de todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo.
42. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas propuso que los Estados partes siguieran haciendo todo lo posible por aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas por el Grupo de Trabajo y aprobadas por la Conferencia de las Partes.
43. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas recomendó a la Conferencia que se considerara la posibilidad de examinar en futuras reuniones del Grupo de Trabajo el papel en la trata de personas de las agencias de contratación y las tasas de contratación.
44. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas recomendó a la Conferencia de las Partes que, en su séptimo período de sesiones, considerara iniciar deliberaciones sobre la posibilidad de plantear que el Grupo de Trabajo elaborara y siguiera un plan de trabajo para sus reuniones futuras, teniendo presentes las propuestas para una labor futura ya aprobadas por el Grupo de Trabajo (CTOC/COP/WG.4/2011/8, secc. II.A.5, Esferas de trabajo propuestas).

VI. Sexta reunión: Viena, 16 a 18 de noviembre de 2015

1. Los Estados, sean países de origen o de destino de los trabajadores migrantes, deberían adoptar medidas legislativas y administrativas para combatir la contratación fraudulenta, y regular y registrar las agencias de empleo privadas, concederles las correspondientes licencias y supervisarlas, considerando por ejemplo la posibilidad, cuando corresponda, de establecer una institución pública a la que se encomiende esa función.
2. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prohibir que se cobren a los trabajadores tarifas en concepto de contratación y colocación, tanto de manera directa como indirecta, y de revisar las prácticas de contratación pública con objeto de evitar la trata de personas.
3. A fin de reducir la victimización de los trabajadores migrantes, los Estados deberían elaborar campañas de sensibilización y difundir material informativo sobre los derechos de esos trabajadores, de conformidad con la legislación y reglamentos internos aplicables. Los Estados deberían también considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de reclamación o teléfono de asistencia y organismos pertinentes que permitieran a los trabajadores migrantes denunciar casos de explotación o abusos.
4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de exigir que las agencias de empleo y los empleadores proporcionen contratos a los trabajadores migrantes o, de ser posible, una explicación sobre los contratos en un idioma que puedan entender; prohibir la sustitución de contratos, lo que puede crear un clima favorable a la trata de personas; velar por que a los trabajadores no se les niegue el acceso a sus documentos de identidad; exigir a los empleadores que asuman los gastos de transporte de los trabajadores para que puedan regresar a su país de origen una vez terminado el contrato o en caso de rescisión anticipada; y garantizar a los trabajadores el derecho a presentar quejas. De conformidad con las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los Estados deberían facilitar a los trabajadores el acceso a oficinas consulares en caso de problemas.
5. Los Estados deberían alentar a los empleadores a que, cuando sea posible, contraten a los trabajadores migrantes directamente, o a que utilicen solo los servicios de agencias registradas y autorizadas, o que recurran a agencias aprobadas, para prevenir prácticas de contratación fraudulentas y explotadoras.
6. Los Estados deberían promover la cooperación entre Estados a fin de prevenir y combatir la trata de personas y la explotación de los trabajadores migrantes, por ejemplo mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, según corresponda.
7. Los Estados deberían alentar la cooperación entre los sectores público y privado y alentar a las empresas a que actúen con la debida diligencia en lo que respecta a la contratación de trabajadores migrantes, de conformidad con las normas de prevención de la trata de personas reconocidas internacionalmente.
8. Los Estados deberían fomentar la cooperación entre las diversas partes interesadas, por ejemplo entre inspectores de trabajo y sindicatos, si procede, a fin de prevenir y combatir la trata de personas y la explotación de los trabajadores migrantes.
9. Los Estados deberían también crear capacidad para prevenir y combatir la trata de personas mediante programas de capacitación adecuados para inspectores de trabajo, profesionales del sector de la salud, proveedores de servicios sociales, educadores y agentes del orden y profesionales que puedan entrar en contacto con las víctimas de la trata de personas.

10. Los Estados podrían considerar la posibilidad de instruir y capacitar, en caso necesario, a su personal diplomático o consular pertinente y, si fuera posible, de establecer una red de agregados especiales para prevenir la trata de personas.
11. Los Estados deberían intensificar sus esfuerzos por aumentar la disponibilidad y la calidad de los datos estadísticos, analizarlos y generar información comparable que pueda intercambiarse a nivel local, regional y mundial. Dicha información debería permitir detectar las tendencias y características de la trata, apoyar las mejores prácticas, determinar las necesidades de asistencia técnica y contribuir a la formulación de políticas, incluida la adopción de medidas que frenen la demanda de toda forma de explotación, así como programas y otras medidas conexas para prevenir y combatir la trata de personas.
12. Al establecer mecanismos nacionales de coordinación o fortalecerlos, los Estados deberían considerar la posibilidad de contar con la participación de una amplia variedad de interesados responsables, por ejemplo, de la administración de justicia, la aplicación de la ley, la inmigración, las finanzas, la recaudación de impuestos, los servicios sociales, los medios de comunicación, cuestiones relacionadas con la igualdad de género, los servicios jurídicos, la salud, las relaciones exteriores, las cuestiones de asilo, la educación, los círculos académicos, las empresas y el trabajo, así como entidades pertinentes de la sociedad civil y los supervivientes de la trata de personas.
13. Las partes deberían considerar la posibilidad de realizar un análisis de la eficacia y las funciones de sus mecanismos nacionales de coordinación para prevenir y combatir la trata de personas, a fin de determinar las necesidades de asistencia técnica.
14. La cuestión de la eficacia y las funciones de los distintos mecanismos nacionales de coordinación debería examinarse en futuras reuniones del Grupo de Trabajo.
15. La Conferencia debería considerar todas las opciones para garantizar que los Estados proporcionen información fiable y coherente sobre la aplicación eficaz de la Convención y el Protocolo contra la Trata de Personas, con miras a detectar deficiencias y necesidades de asistencia técnica y poner de relieve las experiencias satisfactorias y buenas prácticas.
16. Los Estados deberían considerar la posibilidad de intensificar sus esfuerzos por adoptar medidas adecuadas que incluyan, si procede, la participación de entidades pertinentes de la sociedad civil, a fin de supervisar con indicadores adecuados las políticas y planes nacionales para prevenir y combatir la trata de personas.
17. Los Estados deberían formular políticas y programas, planes de acción, orientaciones y otras estrategias multidisciplinarios y con base empírica, a fin de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, siempre que sea posible con las aportaciones de entidades pertinentes de la sociedad civil y los supervivientes de la trata de personas.
18. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear una base de datos nacional o regional integrada sobre la trata de personas que incluya datos sobre casos, tendencias y características, mejores prácticas y *modus operandi*, que permitan analizar la situación sobre el terreno, detectar problemas y deficiencias y formular una política amplia sobre la lucha contra la trata de personas.
19. Se alienta a los Estados a definir claramente los conceptos fundamentales que permiten establecer los parámetros de lo que constituye el delito de la trata de personas en su legislación nacional. Esos parámetros deberían ser suficientemente flexibles de modo que contemplen las distintas formas de trata, sin que resulte excesivamente difícil determinar que se ha cometido el delito. Los Estados deberían capacitar a todas las partes interesadas pertinentes en consecuencia, para facilitar una comprensión común y la aplicación coherente de conceptos fundamentales como el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación, entre otros.

20. La Secretaría debería seguir promoviendo la elaboración y difusión de instrumentos que permitan aclarar los conceptos fundamentales y recopilar legislación, jurisprudencia y orientaciones sobre esos conceptos, por ejemplo en la Base de Datos de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas de la UNODC y en el portal de gestión de conocimientos para el Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). Además, la Secretaría debería confeccionar una lista de indicadores sobre distintas formas de explotación aprovechando los instrumentos existentes.
21. Los Estados partes procurarán aplicar plenamente los marcos jurídicos existentes a nivel internacional y regional relativos a la trata de personas y delitos conexos.
22. Los Estados deberían tener en cuenta las cuestiones de género y el interés superior del niño al aplicar los conceptos fundamentales del Protocolo contra la Trata de Personas.

VII. Séptima reunión: Viena, 6 a 8 de septiembre de 2017

1. El Grupo de Trabajo recomendó a la Conferencia de las Partes que examinara las siguientes recomendaciones para su aprobación:

a) apoyar, cuando sea posible, la colaboración con el sector privado y otros interesados pertinentes para crear conciencia sobre las actividades relacionadas con la trata de personas, en particular la identificación de las víctimas;

b) procurar reunir pruebas pertinentes y corroborativas, por ejemplo, a través de investigaciones proactivas, en lugar de basarse exclusivamente en las declaraciones de las víctimas, con el fin de reducir la carga que para estas supone ser la única fuente de pruebas;

c) alojar sin demora a las víctimas en albergues seguros u otro alojamiento adecuado, a menos que las circunstancias indiquen que ello puede afectar a su seguridad;

d) de ser posible, considerar la posibilidad de ofrecer a las víctimas oportunidades de empleo, educación y capacitación apropiados, conforme al derecho interno y a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3 d), del Protocolo;

e) en la medida de lo posible, tener presentes las consecuencias que puede tener, tanto para las víctimas como para las investigaciones, la intervención de los medios de comunicación, incluido el momento en que estos den a conocer las investigaciones;

f) reiterar su recomendación anterior de que los Estados partes estudien la posibilidad de establecer un período suficiente durante el cual las víctimas puedan recibir asistencia adecuada para decidir acerca de su posible cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y su participación en un proceso judicial;

g) considerar la posibilidad de establecer bases de datos nacionales para compartir información entre organismos gubernamentales sobre casos de trata de personas, con sujeción a las consideraciones relativas a la privacidad;

h) promover el debido intercambio de información, a nivel nacional e internacional, entre los profesionales de la justicia penal, incluidos los fiscales, investigadores, agentes de policía, jueces y equipos de tareas, en lo que respecta a los casos de trata de personas;

i) cuando sea posible, prestar apoyo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas;

j) tener en cuenta la utilidad de las agrupaciones regionales a que pertenezcan los países de origen, tránsito y destino como medio para mejorar la cooperación transfronteriza en los casos de trata de personas.

2. El Grupo de Trabajo recomendó a la Conferencia de las Partes que examinara las siguientes recomendaciones para su aprobación:

a) prestar apoyo a las víctimas independientemente de su estatus migratorio y de si las víctimas están colaborando en una investigación o proceso penal;

b) considerar, de conformidad con su legislación nacional y las facultades discrecionales del Ministerio Público, la posibilidad de no sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas por los actos ilegales cometidos como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata de personas o por haberse visto obligadas a cometer esos actos ilegales;

c) velar por que la protección que se ofrece a las víctimas en viviendas adecuadas tenga presente el género y tenga en cuenta las distintas vulnerabilidades de mujeres, hombres y niños y, cuando sea necesario, por que se preste asistencia psicológica adecuada, incluso, cuando proceda, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil;

- d) velar por que al prestar asistencia a las víctimas se disponga de interpretación a idiomas que estas entiendan, con inclusión, en la medida de lo posible, de los dialectos locales y las lenguas de señas, cuando sea necesario en colaboración con la representación diplomática del país de la víctima, y promover un apoyo que garantice que las personas con discapacidad comprendan plenamente sus derechos jurídicos y los procesos judiciales en que participen;
- e) promover la protección y asistencia transfronterizas entre los países de origen, de tránsito y de destino;
- f) considerar la posibilidad de seguir fortaleciendo la capacidad del personal diplomático y consular para que pueda reconocer a las víctimas de la trata de personas y prestarles asistencia;
- g) velar por que se instituyan medidas para coordinar debidamente los servicios de asistencia y protección con que cuenten las víctimas, también durante el proceso de justicia penal, y por que todos los interesados pertinentes reciban una formación apropiada para aplicar esas medidas;
- h) seguir elaborando material informativo para explicar de manera comprensible a las víctimas sus derechos, las vías de asistencia de que disponen y el funcionamiento del proceso de justicia penal;
- i) desarrollar la capacidad del personal de primera línea, incluido el de asistencia humanitaria, para identificar oportunamente a las víctimas de trata de personas en los movimientos migratorios mixtos;
- j) garantizar que las víctimas tengan acceso a representación letrada, incluida representación letrada pro bono;
- k) velar por que las autoridades nacionales presten más atención al problema de la trata de personas en situaciones de conflicto y emergencia humanitaria, en coordinación y en colaboración con los interesados pertinentes, entre otras cosas, mediante el refuerzo de la capacidad del personal de primera línea y otros funcionarios pertinentes para identificar a las víctimas;
- l) tener en cuenta las perspectivas de todas las víctimas al formular políticas y garantizar el acceso en condiciones de igualdad a los servicios y medidas de asistencia y protección;
- m) considerar la posibilidad de crear listas de intérpretes a quienes se pueda recurrir durante el proceso de justicia penal;
- n) considerar la posibilidad de adoptar medidas para hacer frente a los casos en que haya grupos terroristas implicados en la trata de personas, incluidas medidas para proteger y prestar asistencia a las víctimas, a fin de seguir elaborando respuestas de justicia penal eficaces;
- o) reconocer que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son fenómenos distintos que exigen respuestas normativas y legislativas diferentes.

VIII. Octava reunión: Viena, 2 y 3 de julio de 2018

1. Los Estados partes deberían:
 - a) desalentar la utilización de centros de detención y campamentos para alojar a las víctimas de la trata de personas; los países que remitan a las víctimas a centros de detención o campamentos deberían asegurarse de que permanecieran alojadas en esos lugares el menor tiempo posible;
 - b) considerar la posibilidad de informar a las víctimas de la trata de personas de sus derechos lo antes posible, una vez que se las hubiese identificado, de conformidad con la legislación nacional, incluso, cuando procediera, su derecho a recibir asistencia jurídica e información, entre otras cosas, el derecho de acceso a asistencia consular para las víctimas extranjeras que lo solicitasen, y a que se tuviera en cuenta la posibilidad de indemnizarlas;
 - c) considerar la posibilidad, de conformidad con la legislación nacional y las facultades discrecionales del Ministerio Público, de no sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas por actos ilegales cometidos como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata, ni por haberse visto obligadas a cometer actos ilegales;
 - d) proporcionar medidas de protección a las víctimas en el proceso de justicia penal, entre otras cosas, fomentando la utilización de testimonios por video, según proceda y de conformidad con la legislación nacional;
 - e) promover la cooperación, la formación y el intercambio de información entre las autoridades públicas, la sociedad civil, los supervivientes de la trata de personas, los organismos humanitarios y el sector privado, según proceda y de conformidad con la legislación nacional;
 - f) realizar autoevaluaciones para determinar las formas más comunes de explotación y las que fuesen surgiendo, a fin de elaborar medidas de prevención específicas;
 - g) dar a conocer los riesgos y hacer públicos los servicios de asistencia, entre otras cosas, los teléfonos de asistencia, de que dispusieran las víctimas de la trata de personas;
 - h) intensificar los esfuerzos por combatir la trata de personas en contextos humanitarios, entre otras cosas elaborando indicadores que pudieran utilizarse sobre el terreno y a nivel normativo;
 - i) examinar la función de la tecnología moderna y los datos en la prevención y la lucha contra la trata de personas, entre otras cosas, durante los períodos de reflexión y recuperación; en una reunión futura del Grupo de Trabajo debería examinarse la manera en que los Estados identifican a las víctimas y utilizan el producto decomisado de los delitos relacionados con la trata de personas;
 - j) solicitar que, en la medida en que los recursos lo permitieran, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito proporcionase asistencia técnica y recursos a los países que los solicitaran a fin de crear capacidad para realizar evaluaciones amplias de las necesidades en materia de prevención y lucha contra la trata de personas;
 - k) revisar y modificar, de ser necesario, las leyes nacionales y otras medidas para prestar asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de personas, incluidas las víctimas extranjeras;
 - l) integrar enfoques basados en la información sobre traumas, la perspectiva de género, la edad y los derechos humanos en las medidas encaminadas a proteger a las víctimas de la trata de personas, de modo que se tuviesen en cuenta los muy diversos efectos de la trata en los diferentes grupos de la sociedad, así como la vulnerabilidad específica de las mujeres y los niños;

m) fortalecer la capacidad de los agentes de primera línea para identificar a las víctimas de la trata de personas, proporcionando suficientes recursos y capacitación;

n) velar por que se asignara la debida prioridad a las necesidades de las víctimas, en particular en materia de asistencia médica, asesoramiento y refugio;

o) respetar los derechos de todas las víctimas, en particular los niños y las personas que hubiesen sufrido un trauma físico o psicológico, y velar por que se adoptaran medidas para atender a sus necesidades, entre ellas, medidas para apoyar su participación, cuando fuese necesario, en actuaciones penales;

p) capacitar a los agentes del orden para identificar a las víctimas de la trata de personas y para reconocer la importancia de brindar asistencia y protección a esas personas como aspectos críticos de la respuesta de la justicia penal, independientemente de que tuviese lugar o no una investigación o un enjuiciamiento;

q) adoptar medidas para reconocer posibles vínculos entre la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada, entre otras cosas, casos relacionados con el terrorismo.

2. Los Estados partes deberían:

a) elaborar procesos para coordinar la repatriación y protección de las víctimas que no pudieran permanecer en el país de destino o que decidiesen regresar a su país de residencia, entre otras cosas, en lo posible, vigilar o apoyar la reinserción a fin de evitar que esas personas volvieran a ser objeto de trata;

b) establecer alianzas con las misiones diplomáticas del país de residencia de las víctimas de la trata de personas y desarrollar las alianzas existentes en esa esfera;

c) esforzarse por ofrecer servicios expertos de interpretación y asistencia con el idioma a las víctimas de la trata de personas, incluso mediante cooperación internacional, de ser necesario, y procurar proteger de amenazas y de la intimidación, cuando procediera, a las personas que prestasen esa clase de asistencia;

d) garantizar que se ofreciera apoyo a las personas con discapacidad que fueran víctima de la trata, de modo que se les dieran a conocer sus derechos y su papel en las actuaciones penales pertinentes;

e) seguir fortaleciendo la cooperación internacional, regional, subregional y bilateral, ya sea oficial u oficiosa, intercambiar las mejores prácticas para hacer frente a las nuevas tendencias y la naturaleza de la trata de personas, así como a los efectos que tiene en los derechos y necesidades de las víctimas, y no adoptar medidas que pudiesen desalentar la cooperación internacional;

f) promover la cooperación efectiva y el intercambio de información sobre los servicios, incluidos los de protección, y medidas de prevención, de manera oportuna, entre los países de origen, de tránsito y de destino, incluida la coordinación bilateral o multilateral apropiada de las autoridades de aplicación de la ley y las autoridades transfronterizas, de conformidad con el derecho interno, así como medidas relativas a la captación y el traslado de las víctimas;

g) facilitar la prestación de servicios apropiados desde el punto de vista cultural y lingüístico para la protección de las víctimas de la trata de personas, así como de sus familiares directos, cuando procediera;

h) adoptar medidas para reunir a las víctimas de la trata de personas con sus familiares directos, cuando procediera, especialmente en el caso de menores que sean objeto de trata, tomando en consideración el interés superior del niño.